

Poder Ejecutivo
Tucumán

DECRETO N° 2.157/3 (MEyP)-2026

Emisión: 10/9/2026
BO (Tucumán): 14/9/2026

VISTO el artículo 16 de la Ley N° 8467 (t.c. 2025) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la norma citada en el Visto, se dispone que la Dirección General de Rentas, de conformidad a la naturaleza y categorías de vehículos automotores, determinará y liquidará el Impuesto a los Automotores y Rodados.

Que, asimismo, el séptimo párrafo del mentado artículo 16 faculta al Organismo Fiscal Provincial a adecuar trimestralmente los valores determinados de conformidad al mecanismo legalmente previsto, en función del valor fijado por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) y los valores de referencia de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), correspondiente al penúltimo mes anterior del trimestre calendario de que se trate.

Que, a los fines de morigerar el impacto resultante de la aplicación de los valores citados en el Considerando anterior, es que resulta oportuno y conveniente establecer un tope de incremento en las valuaciones para la adecuación que efectúe la Dirección General de Rentas para el cuarto trimestre del año calendario 2026.

Que, en tal sentido, corresponde disponer que la adecuación para el referido trimestre no podrá exceder del 5,82% (cinco con ochenta y dos por ciento) del valor del impuesto determinado y liquidado durante el tercer trimestre del año calendario 2026.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1507 de fecha 03/09/2026 obrante a fs. 06/07 de estos actuados,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese, que la adecuación del Impuesto a los Automotores y Rodados que efectúe la Dirección General de Rentas para el cuarto trimestre del año calendario 2026 no podrá exceder del 5,82% (cinco con ochenta y dos por ciento) del valor del impuesto determinado y liquidado durante el tercer trimestre del año calendario 2026.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.-

Poder Ejecutivo
Tucumán

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.-

ARTÍCULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo